



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

En el proceso Ejecutivo Laboral Conexo promovido por MARIA JUDITH CHAVARRIA, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTIBUCIONES PARAFISCALES (UGPP), vencido el término de que trata el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes y que estima necesarias para emitir la respectiva decisión:

Pruebas solicitadas por la PARTE EJECUTANTE:

Documental: los documentos relacionados en el folio 376 y allegados con la demanda ejecutiva.

Pruebas Solicitadas por la PARTE EJECUTADA:

Documental: los documentos relacionados a folio 396 y allegados con la contestación de la demanda ejecutiva.

Expediente administrativo de la actora, archivo No. 14 del expediente digital.

Resoluciones SFO001350 del 24 de septiembre de 2021 y RDP027287 del 13 de octubre de 2021 emitidas por la UGPP y allegadas a folios 422 a 429 del expediente.

Con el fin de que tenga lugar la AUDIENCIA PÚBLICA consagrada en numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, se fija el día **viernes, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**, fecha en la que se resolverán las excepciones formuladas y que se realizará a través de la plataforma virtual lifeSize, a la cual podrán ingresar a través del siguiente [enlace](#) con el No. de extensión: **13117533**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, **copia del documento identidad ó Tarjeta Profesional y numero celular** de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los

abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros).

Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8º del artículo 78 del Código General del Proceso.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº 03 fijados en la secretaría del despacho, hoy 20 de enero de 2022 a las 8:00 a. m.

_____ LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaria

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d19be37ce0f3999fad0c70ffafea5fc74c9edbf0297d40130c8c664f0d241aa8**

Documento generado en 18/01/2022 05:12:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>